



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, veintiuno (21) de abril de dos mil diecisiete (2017)

Ref. Reparación directa.
Radicado N°: 70-001-33-33-003-2017-00046-00
Accionante: Ely Samil Robles Pérez.
Demandado: Departamento de Sucre.

ASUNTO: Admite la demanda.

En providencia de fecha, 10 de marzo de 2017 se decidió la inadmisión de la solicitud, manifestándole al demandante la existencia de defectos formales en la misma consistentes en la falta de poder de uno de los demandantes, el incumplimiento de la carga de aportar los correos electrónicos de las entidades intervinientes, la falta de algunos traslados y la falta de especificación del lucro cesante futuro.

En memorial allegado en término, la apoderada de los demandantes aportó los traslados faltantes, las direcciones para efectos de notificación solicitadas, y especificó el lucro cesante futuro, cumpliendo con las cargas impuestas en la providencia que inadmitió la demanda.

Sin embargo, se observa que al expediente no se allegó las respectivas copias de la subsanación de la demanda por lo que, con el fin de suministrarlas, se procederá a aumentar la suma de los gastos procesales.

Por lo anterior, **SE DECIDE:**

PRIMERO: Admítase la demanda promovida por **ELY SAMIL ROBLES PÉREZ** en contra del **DEPARTAMENTO DE SUCRE**.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente esta providencia al representante legal de la entidad demandada o quien haga sus veces al momento de la respectiva notificación, de conformidad con lo estipulado en el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del Código general del proceso.

TERCERO: Notifíquese por estado la presente providencia al demandante.

CUARTO: Notifíquese personalmente la presente providencia al representante del Ministerio Público que actúa ante este despacho y al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo estipulado en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del Código general del proceso.

QUINTO: Córrase traslado de la demanda al demandado, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A.C.A.

SÉXTO: Ordénese a la parte actora que consigne en la cuenta de gastos del proceso asignada a este juzgado la suma de OCHENTA Y CINCO MIL PESOS (\$85.000.00), la cual deberá ser depositada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia (Núm. 4° Art. 171 C.P.A.C.A. en concordancia con el Art. 2°, Decreto 2867 de 1989). El original y dos copias del recibo de consignación expedido por la entidad financiera respectiva deberán allegarse al expediente para acreditar el pago de los gastos ordenados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLARA LUZ PÉREZ MANJARRÉS
JUEZ